

# La Corte Penal Internacional

como herramienta contra la impunidad en Colombia

✦ Por Teniente Coronel Jorge Iván Monsalve  
Docente Escuela Superior de Guerra

La constante agresión que se viene dando en Colombia presenta unas características particulares bastante interesantes para tener en cuenta frente a la legislación internacional del Derecho Humanitario y la Corte Penal Internacional.

En primer lugar, el Estado colombiano mantiene una lucha armada con organizaciones ilegales de distinto origen, las cuales son un factor desestabilizador de las regiones colombianas debido a que su accionar se concentra en actividades terroristas en contra de la sociedad civil. Las principales organizaciones delincuentes de este tipo en Colombia son las Farc y ELN, y los grupos ilegales de extrema derecha, como son los de autodefensa. En su conjunto, ellas son responsables de un alto porcentaje de la criminalidad en el país, delitos y transgresiones que en su mayoría se mantienen impunes ante las cortes nacionales. Por ello, hoy tenemos como saldo de la agresión a la democracia colombiana, un fallido intento reciente del proceso de paz con las Farc, procesos de acercamiento vigentes con el grupo ELN y negociaciones con las autodefensas ilegales, a la vez que el gobierno despliega una política de defensa y seguridad democrática para combatir estas organizaciones terroristas en el plano judicial y militar. La respuesta

armada de estos grupos a la ofensiva del Estado, ha sido un aumento indiscriminado de terrorismo, masacres, secuestros y extorsiones, entre otros atropellos, características de las líneas de acción contempladas en sus planes estratégicos en busca de lo que describe Mao Tse-Tung como “equilibrio dinámico de fuerzas”<sup>1</sup>.

### Colombia, sujeto del Derecho Internacional

Ahora bien, el interrogante que nos atañe es determinar ¿Cuál es la mejor herramienta establecida en el Derecho Internacional para evitar la impunidad criminal en esta agresión terrorista?

Para dar respuesta a esta inquietud se pretende argumentar que La Corte Penal Internacional puede convertirse en la herramienta más favorable para evitar la impunidad de los delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra cometidos en contra de la sociedad civil.

En este panorama colombiano, es evidente la existencia de una serie de circunstancias apreciables alrededor de esta guerra. Entre ellas cabe mencionar las siguientes:

- Ideologías usadas para justificar actos de violencia, lo cual se hace evidente en las acciones de los grupos al margen de la Ley, quienes

“Hoy tenemos como saldo de la agresión a la democracia colombiana, un fallido intento reciente del proceso de paz con las Farc, procesos de acercamiento vigentes con el grupo ELN y negociaciones con las autodefensas ilegales...”

bajo sus planteamientos ideológicos legitiman formas de lucha sustentadas en el terrorismo que atentan contra el Estado.

- Exclusiones políticas, económicas y sociales, aspecto evidente de la realidad social nacional y que mezcladas con el aspecto ideológico, pretenden ganar un espacio de legitimación de las formas de lucha conducentes a vulnerar la sociedad civil, atentando no sólo contra el Estado, sino también, en contra de lo dispuesto en los tratados de Derecho Internacional Humanitario.

- Producción y tráfico ilícito de estupefacientes, sistema ilegal de producción económica adoptado por los grupos al margen de la Ley para sostener financieramente su lucha armada.

- La guerra como un modo de vida, en el sentido que al encontrarse el estado de guerra desde hace varias décadas, se convirtió en una alternativa más rentable sostenerlo y convivir con él, que culminarlo de manera definitiva. En este sentido, la actividad de la guerra se ha convertido en una fuente de ocupación de ingresos para ciertos sectores de población vulnerable en el país.

“La corrupción de los pueblos nace de la indulgencia de los tribunales y de la impunidad de los delitos”

Simón Bolívar

1. Ediciones en Lenguas Extranjeras, 1968, p Tse-Tung, Mao. Sobre la Guerra Prolongada. De las Obras Escogidas de Mao Tse-tung. Primera edición Pekín. 235.

En este contexto, es bueno hacer claridad que el Estado colombiano en su conjunto es sujeto de Derecho Internacional, miembro de la Organización de las Naciones Unidas, y como tal, tiene incorporada en su legislación varios tratados internacionales de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. En este apartado se comprende una serie de Tratados Internacionales como la Carta de las Naciones Unidas, Los Convenios de Ginebra de 1949 con sus dos Protocolos de 1977, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998 y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de San José de Costa Rica, entre otros no menos importantes. Esto significa que el Estado se compromete a asegurar a las víctimas de violaciones de los Derechos Humanos y de infracciones graves del Derecho Internacional Humanitario, mediante la adopción de las

medidas necesarias que en su favor prevén documentos de carácter no convencional, como son las resoluciones y recomendaciones sobre la materia, originados en el interior de órganos de Naciones Unidas, como las presentadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

#### Un eventual proceso de paz en Colombia y el Derecho Internacional Humanitario

Partiendo de la premisa que se requiere de un proceso de resolución a la agresión armada colombiana, se hace necesario que los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación sean efectivamente reconocidos, protegidos y garantizados por las autoridades nacionales, que favorezcan la legitimidad del Estado social de derecho para combatir las organizaciones ilegales. Si esto no ocurre, y por tanto, resultan lesionados estos derechos primarios, difícilmente podrá afirmarse que la paz se logre y que la reconciliación se haya construido.

La Corte Penal Internacional puede convertirse en la herramienta más favorable para evitar la impunidad de los delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra cometidos en contra de la sociedad civil.

En nombre de una ideología, sea cual fuere su origen, ya el Derecho Internacional Humanitario expresaba la necesidad de establecer unos límites en cuanto a la declaración de objetivos militares a personas y población civil. Todo evento fuera de esos límites es un crimen internacional susceptible de resarcir al afectado.

Para el caso colombiano, se hace necesario precisar que, en cuanto a la declaración de objetivos militares por parte de la insurgencia, se ataca los puestos de policía locales, violando el Derecho Internacional vigente en la materia, que establece que los cuerpos de policía no puede ser considerados como objetivo militar, porque es un organismo instituido para el cuidado de la población, según lo contemplado en el artículo 218 de la Constitución Nacional.

En un eventual proceso de paz en Colombia se hace necesario enmendar los daños a las víctimas del terrorismo con unas condiciones óptimas. En Colombia se necesita construir una paz basada en estos principios y no en una simple pacificación, que lo único que conduce es a profundizar aun más las heridas de la confrontación.

Esta situación de agresión permanente se constituye como uno de los más fuertes obstáculos, si no es el mayor, para que el país logre un desarrollo económico y social equitativo, alcance metas que permitan la erradicación de la pobreza extrema, que lo lleve a reforzar sus instituciones democráticas y cumplir sus objetivos nacionales. En este ambiente, se hace necesario buscar múltiples estrategias para llegar a superar este terrorismo, lo cual exige un conjunto de esfuerzos enfocados de manera integral, que involucre a toda la sociedad colombiana en su conjunto. Exige que el Estado aplique medidas que al menos cubran los siguientes aspectos:



- El fortalecimiento del Estado de derecho y la democracia; por parte del gobierno y de la oposición.
- Políticas sociales, económicas y humanitarias; mediante la inclusión de una estrategia que utilice las herramientas que nos proporciona el Derecho Internacional Humanitario y la Corte Penal Internacional.
- Directrices de tipo militar; dentro del marco de respeto del derecho humanitario, continuando con la capacitación de los miembros de la Fuerza Pública en temas de Derechos Humanos.
- Adopción y puesta en práctica de una estrategia de negociación adecuada con los grupos armados ilegales; evitando los crasos errores de procesos anteriores con las Farc, y las incertidumbres actualmente de las negociaciones con las autodefensas.

Es estrictamente necesario que el Estado en su conjunto tome referencia directa de la normatividad de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, así como lo dispuesto en el Estatuto de Roma. Este hecho beneficiará al propio Estado, fortaleciendo su propia legitimidad, juzgando eficazmente a quienes cometan crímenes contemplados en el Estatuto de Roma.

### La Corte Penal Internacional y su aplicación en Colombia

La Corte Penal Internacional es una institución internacional de carácter permanente, con funciones judiciales para determinar la responsabilidad penal individual de las personas que hayan cometido crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra y de agresión. El Crimen de Agresión no está definido por el Estatuto de la Corte Penal Internacional, ni tampoco las condiciones mediante las cuales la Corte tendría jurisdicción sobre él. Siete años después de entrar en vigor el Estatuto, se definirá este aspecto mediante Asamblea. Artículos 5 Numeral 2, 121 y 123 Estatuto de Roma, cuando los Estados no hayan cumplido con su deber de perseguir, juzgar y castigar a los responsables de dichos crímenes. Esto no significa que la Corte Penal Internacional sustituye la jurisdicción nacional en la competencia de dichos crímenes sobre los cuales tiene plena jurisdicción. La Corte sólo tendrá competencia para conocer de los crímenes cuando las jurisdicciones nacionales incumplan con su obligación de perseguir y castigar a los responsables de estos delitos.

El gobierno de Andrés Pastrana, hoy ex presidente, mediante acuerdo con su sucesor, el actual presidente Álvaro Uribe Vélez, se acogió a la reserva en su artículo 124, mediante la cual los objetivos de la Corte no serán aplicables por un periodo de siete años a partir de la entrada en vigor del Estatuto de Roma, para los crímenes de guerra cometidos en territorio colombiano como una herramienta transitoria otorgada por el mismo Estatuto.

### Aplicación de los principios del Estatuto de Roma en Colombia

En el marco interno colombiano el Estatuto de Roma establece unas condiciones que obligan al Estado, a reparar a las víctimas, ajustado a los cuatro principios establecidos en el Derecho Internacional Humanitario: 1° La reparación ha de ser suficiente, efectiva, rápida y proporcional a la gravedad del crimen y al daño sufrido. 2° El Estado deberá esforzarse por resarcir a la víctima cuando el responsable de la conducta ilícita no haya podido o no haya querido cumplir sus obligaciones. 3° El Estado deberá repetir contra el culpable de un crimen cuya responsabilidad no le sea imputable cuando haya resarcido a la víctima del mismo. 4° El Estado deberá garantizar la ejecución de los fallos judiciales que impongan, en el orden nacional o internacional, condenas de reparación a personas o entidades privadas responsables de violaciones de los Derechos Humanos y de crímenes de guerra.

Para hacer efectivo el resarcimiento anteriormente mencionado, se aplican un grupo de medidas, entre las cuales están las acciones individuales de restitución, de indemnización y de rehabilitación, complementadas con medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición.

Se llaman acciones individuales de restitución las ejecutadas con el fin de reponer las cosas a su estado original, restableciendo la situación en que se encontraba la víctima antes de ser afectada por el crimen. Estas comprenden especialmente para el caso del desplazamiento forzado; el restablecimiento de su libertad y de sus otros derechos; su situación social; su vida familiar; su ciudadanía; el retorno a su lugar de residencia; la reintegración en su empleo; la devolución de sus propiedades, entre otras.

Las acciones individuales de indemnización deben ser ejecutadas con el fin de compensar todo perjuicio resultante del crimen que sea económicamente cuantificable. Cada una de ellas debe corresponder: al daño físico o mental padecido; la pérdida de oportunidades; el detrimento de la reputación y de la dignidad; y los gastos de asistencia jurídica, médica, psicológica y social.

Las acciones individuales de rehabilitación deben ser ejecutadas con el fin de lograr que la víctima pueda recuperarse con: ayuda de la atención médica y psicológica; y con la prestación de servicios jurídicos y sociales.

Las medidas de satisfacción de alcance general son aquellas que deben ser adoptadas con el propósito de deshacer el agravio inferido a la víctima. Ellas se identifican con: la cesación de las violaciones continuadas; la verificación de los hechos que puedan constituirse como crímenes internacionales; la efectiva difusión pública y completa de los resultados del esclarecimiento histórico; la búsqueda de los cadáveres de las personas muertas o desaparecidas; la emisión de declaraciones oficiales o de decisiones judiciales para restablecer la dignidad, la reputación y los derechos de las víctimas y de las personas a ellas vinculadas; el reconocimiento público de los sucesos y de las responsabilidades; las conmemoraciones y homenajes en torno de las víctimas y; finalmente, una enseñanza de la verdad histórica de los hechos.

Finalmente, las garantías de no repetición son aquellas que tienen como propósito asegurar a las víctimas que no serán afectadas con la comisión de nuevos crímenes de la misma índole.

3. El Crimen de Agresión no está definido por el Estatuto de la Corte Penal Internacional, ni tampoco las condiciones mediante las cuales la Corte tendría jurisdicción sobre él. Siete años después de entrar en vigor el Estatuto, se definirá este aspecto mediante Asamblea. Artículos 5 Numeral 2, 121 y 123 Estatuto de Roma.

### Aplicaciones normativas del Estado colombiano a la agresión armada

Las normas dictadas por el Congreso de la República de Colombia, en su calidad de legislador nacional y en lo que respecta a la reincorporación a la sociedad de integrantes de grupos armados al margen de la Ley, deberán garantizar a las víctimas que la búsqueda de la reconciliación o el otorgamiento del perdón, no contribuyan al fomento de la impunidad.

Todo este aplicativo normativo se debe dar con unos criterios claros de aplicación, lo que determina que, por regla general, sólo deberán aplicarse a miembros de grupos armados ilegales



que reúnan condiciones tales como: estar comprometidos en procesos efectivos de diálogo, negociación o firma de acuerdos; haber dispuesto y hecho efectiva una cesación de hostilidades; abstenerse de cualquier ataque o amenaza contra la población civil y haber puesto en libertad incondicional a toda persona que hubieran privado de la misma con infracción de la normativa humanitaria.

De igual forma, deberán contener restricciones que impidan a las personas responsables de los crímenes beneficiarse con ciertas causales de exclusión de la culpabilidad, como la prescripción del delito y la prescripción de la pena.



En la misma medida se deben señalar elementos de cuantificación penal, que permitan a los jueces sancionar diferencialmente a los procesados por hechos constitutivos de crímenes internacionales, teniendo en cuenta: la posición jerárquica que ocupaban dentro del grupo armado; los móviles de intolerancia y discriminación que inspiraron su conducta; el influjo que en el comportamiento delictivo tuvieron la promesa de remuneración o el ofrecimiento de pago o de precio; y la intensidad del sufrimiento físico y moral causado a las víctimas.

Se deberá prever que los autores de los crímenes sólo puedan obtener el beneficio de reducción de la pena cuando en forma patente hayan ejecutado acciones positivas y eficaces para determinar la autoría de los delitos; esclarecer los motivos de los mismos; conocer las circunstancias en que ellos se cometieron; fijar cuantitativa y cualitativamente la entidad de los daños y perjuicios morales y materiales causados por la ejecución de las conductas punibles; y por último, localizar los cadáveres de las víctimas.

También deberá prever que los autores de crímenes atroces cumplan, de manera efectiva, un tiempo de privación de la libertad en prisión, en los lugares y en la forma señalados por la Ley.

Igualmente, los condenados por crímenes atroces quedarían, durante un plazo razonable, judicialmente inhabilitados para el ejercicio de cargos oficiales y funciones públicas, de manera que no puedan ser designados para actuar en las corporaciones electivas.

En este orden de ideas, se deberán abrir procesos judiciales de extinción del dominio, que ingresen al fondo de reparación, los bienes adquiridos por los autores de crímenes internacionales mediante enriquecimiento ilícito o con grave deterioro de la moral social.

En su misma esencia, deberá el Estado circunscribir la concesión de amnistías y de indultos a conductas punibles que frente al derecho colombiano tengan únicamente el carácter de delitos políticos o de delitos comunes conexos con aquéllos. Como estos últimos sólo podrán considerarse los que, teniendo relación directa y estrecha con la delincuencia política, no constituyan delitos graves conforme al Derecho Internacional Humanitario.

Como conclusión final, es pertinente decir que el Estado, al aprobar y ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, se encuentra de cierta manera obligado a adelantar un efectivo y coherente proceso de paz, con base en la normatividad nacional e internacional y los resarcimientos expresados en el ensayo.

“Es estrictamente necesario que el Estado en su conjunto tome referencia directa de la normatividad de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, así como lo dispuesto en el Estatuto de Roma”.

CURRICULUM

El Teniente Coronel Jorge Iván Monsalve, es oficial del Ejército colombiano del arma de artillería, graduado en ciencias militares. Especializado en relaciones internacionales, geopolítica y alta gerencia. Diplomado en negociaciones, resolución de conflictos y oficiales de enlaces de las Naciones Unidas, así como en derecho internacional de los Derechos Humanos. Actualmente, se desempeña como docente en la Escuela Superior de Guerra.